

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2011-00700-00
Armenia Quindío, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El presente asunto se encuentra inactivo por término superior a dos (2) años, reuniendo las condiciones para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con el numeral 2º literal b, artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia el juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por los motivos exteriorizados.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas.

Tercero: Desglosar y entregar a la parte demandante los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, una vez la parte interesada allegue el recibo de consignación del arancel judicial correspondiente, con la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

Cuarto: Advertir que, dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia (Numeral 2º, literal f) del Art. 317 Ley 1564/2012).

Quinto: Archivar el expediente.

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio
Juez

LMGR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 109 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9022a998166e6baa82375078fff322664c2e3570d8becc49771805fb62a7ad01**

Documento generado en 11/11/2020 12:18:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>